

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 1 de agosto de 2008 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de FTPYME TDA CAM 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió cinco (5) Series de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) por un importe total de MIL MILLONES (1.000.000.000) DE EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Series	Importe	Moody's
Serie A1	603.500.000 euros	Aaa
Serie A2(CA)	170.000.000 euros	Aaa
Serie A3	123.500.000 euros	Aaa
Serie B	63.000.000 euros	A2
Serie C	40.000.000 euros	Baa3

- Se ha solicitado a DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos de la Clase A, y, a fecha de 29 de junio de 2011, DBRS ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a dichos Bonos:

Series	DBRS
Serie A1	AA (sf)
Serie A2(CA)	AA (sf)
Serie A3	AA (sf)

- Se adjunta carta recibida por parte de DBRS, con el otorgamiento de la calificación definitiva.

- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar los Bonos emitidos por el Fondo supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (la “**Escritura de Modificación**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

1.1. Incorporación a la Escritura de Constitución de DBRS como Agencia de Calificación de los Bonos de la Clase A (Series A1, A2(CA) y A3).

Se incorpora la sociedad DBRS como Agencia de Calificación de los Bonos de la Clase A emitidos por el Fondo.

Como consecuencia de lo anterior, bajo los criterios de DBRS, ha sido preciso realizar modificaciones a los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody’s y DBRS. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody’s y DBRS. No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la “Agencia de Calificación” en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

1.2 Modificación de estipulaciones específicas de la Escritura de Constitución.

Adicionalmente, se han novado los siguientes apartados de la Escritura de Constitución del Fondo. A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva la redacción original y en letra cursiva y negrita las modificaciones a realizar en la misma.

ESTIPULACIÓN 8.1.- CUENTA DE REINVERSIÓN

Se modifica la redacción de determinados párrafos de la **Estipulación 8.1.**, con el objeto de incorporar los criterios de DBRS para el descenso de la calificación crediticia del tenedor de la Cuenta de Reinversión, conforme a lo siguiente:

“(…)

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody’s al tenedor de la Cuenta de Reinversión, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 a corto plazo, o la Calificación de DBRS del tenedor de la Cuenta de Reinversión fuera inferior a BBB (High) y R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, el Cedente deberá, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, para

mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas:

- a) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody's, y **con una Calificación de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo, respectivamente**, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del tenedor de la Cuenta de Reinversión; u*
- b) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Reinversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en dicha entidad suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.*
- c) Sólo en el caso de que la Calificación de DBRS del tenedor de la Cuenta de Reinversión fuera inferior a BBB (High) y R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o las mismas fueran, por cualquier motivo, retiradas por DBRS, podrá, en caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtenerse del tenedor de la Cuenta de Reinversión o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de AAA según la escala de calificación de DBRS, o bien no inferior a la calificación de la Deuda Pública del Estado español en la fecha en la que se otorga la Calificación de DBRS a los Bonos, por importe suficiente para garantizar los compromisos del tenedor de la Cuenta de Reinversión y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por DBRS.*

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de CAM.

A los efectos de lo previsto en la presente Escritura “Calificación de DBRS” significa las calificaciones públicas asignadas por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

A estos efectos, el Tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan (o, si no se trata de calificaciones públicas de DBRS, en el momento en que se lo comunique DBRS), a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y corto plazo, otorgadas por las Agencias de Calificación.

(...)”

A la presenta fecha, la Cuenta de Reinversión se encuentra abierta en BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (“**Banesto**”) cuyas calificaciones son:

	Moody's	S&P	Fitch
Corto plazo	P-1	A-1	F-1+
Largo plazo	Aa3	A+	AA-
Perspectiva	Estable	Estable	Estable
Fecha	30/07/2009	04/03/2010	16/09/2010

Banesto no posee calificación pública de DBRS, pero según las valoraciones internas del mismo, puede desempeñar las funciones previstas como contrapartida del Contrato de Cuenta de Reinversión, si bien DBRS ha comunicado a la Sociedad Gestora que, a su vez, comunicará a Banesto y a la Sociedad Gestora cualquier modificación en sus Calificaciones de DBRS que pudiesen afectar al desempeño de sus funciones como contrapartida.

ESTIPULACIÓN 8.2.- CUENTA DE TESORERÍA

Se ha modificado la **Estipulación 8.2.**, con el objeto de incorporar los criterios de DBRS para el descenso de la calificación crediticia del tenedor de la Cuenta de Tesorería, conforme a lo siguiente:

“(…)

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody's para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 o, la Calificación de DBRS del Agente Financiero fuera inferior a BBB (High) y R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la Estipulación Vigésimoprimer.

Sólo en el caso de que la Calificación de DBRS del Agente Financiero fuera inferior a BBB (High) y R-1 (Low) a largo y corto plazo respectivamente, o las mismas fueran, por cualquier motivo, retiradas por DBRS, podrá ponerse en práctica de no ser posibles las opciones a) y b) recogidas en la Estipulación Vigésimoprimer, obtener de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de AAA según la escala de calificación de DBRS, o bien no inferior a la calificación de la Deuda Pública del Estado español en la fecha en que se otorga la calificación de DBRS a los Bonos, por importe suficiente para garantizar los compromisos del tenedor de la Cuenta de Tesorería y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por DBRS.”

A la presente fecha, la Cuenta de Tesorería se encuentra abierta en el “Instituto de Crédito Oficial (“ICO”). Las actuales calificaciones crediticias de ICO otorgadas por Moody's son Aa2 (largo plazo) y P1 (corto plazo). Dicha entidad no posee calificación pública de DBRS pero, según las valoraciones internas de dicha Agencia, puede desempeñar las funciones previstas como tenedor de la Cuenta de Tesorería, si bien DBRS ha comunicado a la Sociedad Gestora que, a su vez, comunicará al ICO y a la Sociedad Gestora cualquier modificación en sus Calificaciones de DBRS que pudiesen afectar al desempeño de sus funciones como tenedor de la Cuenta de Tesorería.

ESTIPULACIÓN 15.9.- CALIFICACIÓN DE LOS BONOS.

Se ha modificado la redacción de determinados párrafos de la **Estipulación 15.9**, con el objeto de incorporar la calificación de los Bonos de la Clase A de DBRS, conforme a lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody’s Investors Service España, S.A. (en adelante, “Moody’s) y por DBRS RATINGS LIMITED (en adelante, “DBRS”), (ambas, conjuntamente, las "Agencias de Calificación”).

La calificación que ha otorgado Moody’s a los Bonos ha sido la siguiente:

- “Aaa (sf)” para la Serie A1, A2(CA) y A3.
- “A2 (sf)” para la Serie B.
- “Baa3 (sf)” para la Serie C.

La calificación que ha otorgado DBRS a los Bonos de la Serie A1, A2 (CA) y A3 ha sido la siguiente:

- “AA (sf)” para la Serie A1, A2(CA) y A3.”

ESTIPULACIÓN 21.- AGENTE FINANCIERO

Se ha modificado la **Estipulación 21**, con el objeto de incorporar los criterios de DBRS para el descenso de la calificación crediticia del Agente Financiero, conforme a lo siguiente:

“(…)

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por Moody’s para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o la Calificación de DBRS fuese inferior a BBB (High) y R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody’s, o del descenso de la Calificación de DBRS por debajo de BBB (High) y R-1 (Low), a largo y corto plazo respectivamente, o de la retirada de las calificaciones por parte de alguna de las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- a) *encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 según la escala de Moody’s, y con una Calificación de DBRS no inferior a BBB (High) y/o R-1 (Low) a largo y corto plazo, respectivamente, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero; u*

- b) *obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero.*

A estos efectos el ICO asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan (o, si no se trata de calificaciones públicas de DBRS, en el momento en que se lo comunique DBRS), a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por Moody's y a corto o largo plazo otorgada por DBRS.

Todos los costes derivados de las acciones anteriormente definidas serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.

Actualmente, el Agente Financiero es el ICO, que no posee calificación pública de DBRS pero, según las valoraciones internas de dicha Agencia, puede desempeñar las funciones previstas como contrapartida del Contrato de Servicios Financieros, si bien DBRS ha comunicado a la Sociedad Gestora que, a su vez, comunicará al ICO y a la Sociedad Gestora cualquier modificación en sus Calificaciones de DBRS que pudiesen afectar al desempeño de sus funciones como contrapartida.

ESTIPULACIÓN 9.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP

Se ha modificado la redacción de determinados párrafos de la **Estipulación 9**, con el objeto de incorporar la calificación de DBRS, conforme a lo siguiente:

“(...)

Supuestos de modificación de la calificación

Criterios de DBRS.

En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de A a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Primer Nivel de Calificación de DBRS”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:

- (a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito de Efectivo o Valores”); o*
- (b) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante de DBRS”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o*
- (c) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de*

Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

En el supuesto de que la Calificación de DBRS de la Parte B fuese inferior a la calificación crediticia de BBB a largo plazo, es decir, ocurra un incumplimiento del “Segundo Nivel de Calificación”, ésta deberá, a su costa, y en un plazo no superior a treinta (30) Días Hábiles:

- (a) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o*
- (b) que, en caso de que se mantenga el Depósito de Efectivo o Valores constituido en el caso de incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de DBRS, una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a BBB, para su deuda a largo plazo, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS; o*
- (c) constituir un depósito adicional de efectivo o de valores a favor del Fondo, cuyo cálculo esté aprobado por una tercera entidad independiente, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de DBRS (“Depósito Adicional de Efectivo o Valores”); o*
- (d) que una tercera entidad con Calificación de DBRS igual o superior a A, para su deuda a largo plazo (“Garante de DBRS”), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales (“Garantía Elegible”); o*

Una entidad tendrá el “Primer Nivel de Calificación de DBRS” cuando dicha entidad posea una Calificación de DBRS de, al menos, A para su deuda a largo plazo.

Una entidad tendrá el “Segundo Nivel de Calificación de DBRS” cuando dicha entidad posea una Calificación de DBRS de, al menos, BBB para su deuda a largo plazo.

“Garantía Elegible” significa una garantía incondicional e irrevocable proporcionada por un Garante y de ejecución directa por la Parte A, donde:

- 1. la garantía establece que si la obligación garantizada no se pudiese realizar, el Garante de DBRS hará todos los esfuerzos razonablemente posibles para procurar su cumplimiento a la Parte B.*
- 2. y, o bien:*
 - a. una firma de abogados haya dado una opinión legal, confirmando que ninguno de los pagos del Garante de DBRS a la Parte A estará sujeto a retención o deducción a cuenta por Impuestos; o*

- b. *en caso de que cualquiera de los pagos del Garante de DBRS a la Parte A estén sujetos a retención o deducción a cuenta por Impuestos, el Garante de DBRS estará obligado a pagar la cantidad adicional necesaria para garantizar que la cantidad efectivamente recibida por la Parte A (libre y exenta de retención o deducción a cuenta) será igual a la cantidad que hubiera recibido la Parte A si no se hubiese producido dicha retención o deducción.*
3. *y el Garante de DBRS renuncia a cualquier derecho de compensación por los pagos en virtud de la garantía.*

“Garante de DBRS” significa:

- 1. una entidad que legalmente pueda llevar a cabo las obligaciones derivadas de la Garantía Elegible y cumpla con el Primer Nivel de Calificación de DBRS.*
- 2. si la Parte B se encuentra por debajo del Segundo Nivel de Calificación de DBRS o deja de tener Calificación de DBRS, será Garante de DBRS una entidad que legalmente pueda cumplir con las obligaciones garantizadas y que cuente con al menos el Segundo Nivel de Calificación de DBRS.*

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta de Intereses.

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.”

A la fecha de la firma de la modificación de la Escritura, CAM, actual contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, no contaba con calificación crediticia suficiente de las Agencias de Calificación por lo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO (“CECA”) firmaron un contrato en la fecha de modificación de la Escritura, para que esta entidad sea la contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses a partir de dicha fecha. Las actuales calificaciones crediticias de CECA otorgadas por Moody’s son A1 (largo plazo) y P1 (corto plazo). CECA no posee calificación pública de DBRS pero, según las valoraciones internas de dicha Agencia, puede desempeñar las funciones previstas como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses, si bien DBRS ha comunicado a la Sociedad Gestora que, a su vez, comunicará a CECA y a la Sociedad Gestora cualquier modificación en sus Calificaciones de DBRS que pudiesen afectar al desempeño de sus funciones como contrapartida.

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

A efectos informativos, se hacen constar que las modificaciones anteriores han sido trasladadas a los correspondientes contratos de la operación distintos de la Escritura de Constitución.

Además, con carácter general, todas las referencias realizadas en los citados contratos a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody’s y DBRS. Igualmente, todas las referencias realizadas a una

calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y DBRS.

De conformidad con lo anterior, se ha procedido a novar el Contrato de Servicios Financieros, Contrato de Depósito con Tipo de Interés Garantizado y el Contrato de Permuta de Intereses.

Ramón Pérez Hernández
Director General